



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TEXTO ORIGINAL.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

[N. DE E. VÉASE TABLA EN EL P.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015, PÁGINAS DE LA 31 A LA 35.]

Artículo 2.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2016. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al



**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016
Ultima reforma P.O. 31-12-2015**

Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá subsidiar el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 12 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 5.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del (sic) 31 de diciembre de 2016, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.



**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016
Ultima reforma P.O. 31-12-2015**

En este caso, gozarán además de un subsidio del 50% del pago por reposición de la tarjeta de circulación por una sola vez, señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 6.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de un subsidio del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por tal razón estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 7.- Para contribuir y fortalecer la creación de las Nuevas Zonas Económicas impulsadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chiapas se sumará a este esfuerzo y para ello otorgará nuevos beneficios fiscales que fomenten la atracción de inversiones y la creación de fuentes de empleo; específicamente en lo que respecta a las contribuciones de carácter estatal.

Artículo 8.- Se subsidian los adeudos generados de los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores, respecto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como derechos por servicio de control vehicular para los contribuyentes que presenten adeudos en esos ejercicios fiscales tengan o no requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda.

Los adeudos derivados del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se podrán cubrir hasta en seis pagos en forma mensual a petición de los contribuyentes sin que se generen multas, recargos ni actualizaciones. El beneficio establecido en este párrafo estará vigente hasta el mes de junio de 2016, pasando dicha fecha se reactivarán los adeudos de los ejercicios fiscales del 2012 y anteriores respecto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como derechos por servicio de control vehicular para aquellos contribuyentes que no se hayan regularizado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

En ningún caso el subsidio a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.



**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016
Ultima reforma P.O. 31-12-2015**

El subsidio a que se refiere este artículo se otorgará aun y cuando dichas contribuciones hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente deberá presentar el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

Artículo 9.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciséis y estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.-D.P.C. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.-
D.S.C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder



**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016
Ultima reforma P.O. 31-12-2015**

Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado de Chiapas

Juan Carlos Gómez Aranda
Secretario General de Gobierno

.- Rúbricas